



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**INFORME FINAL DE AUDITORIA
MODALIDAD ESPECIAL**

**FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUMAPAZ
PERIODO AUDITADO 2009, 2011 Y 2012**

PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL 2013

DIRECCIÓN DE PARTICIPACION CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL

DICIEMBRE DE 2013

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Cra. 32 A No. 26 A – 10
PBX 3358888

AUDITORIA ESPECIAL AL FONDO DE DESARROLLO LOCAL SUMAPAZ

Contralor de Bogotá

Diego Ardila Medina

Contralor Auxiliar

Ligia Inés Botero Mejía

Director Sectorial

Gabriel Alejandro Guzmán Useche

Subdirector de Gestión Local

Alberto Cristóbal Martínez Blanco

Asesor

Rafael Alonso Ortega
Doris Clotilde Cruz Blanco

Gerente de Localidad

Rodrigo Hernán Rey López

Equipo de Auditoria

Hernando Vargas Méndez
Martha Cecilia López C.
Tomás García



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
Concepto breve sobre la gestión y resultados	4
Consolidación de Hallazgos.....	5
Plan de Mejoramiento.....	¡Error! Marcador no definido.
2. RESULTADOS DE AUDITORIA.....	7
3. ANEXO CUADRO HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS	33

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá, D.C, Diciembre de 2013

Doctor
WILLIAM ALEXANDER SANTOYO SANTOS
Alcalde Local de Sumapaz.
Ciudad

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó Auditoría Especial al Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades procesos examinados.

Concepto breve sobre la gestión y resultados

Se adelantó Auditoría Gubernamental con enfoque integral modalidad Especial, en el Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz con el fin de establecer el acatamiento de las normas y principios que rigen la contratación pública, y los resultados obtenidos con los contratos celebrados.

De conformidad con los resultados arrojados en la evaluación de los contratos determinados en la muestra y teniendo en cuenta que se evaluaron contratos de las vigencias, 2009, 2011 y 2012, se observa que la entidad cumple parcialmente con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, situación que permite dejar Hallazgos administrativos con impacto disciplinario, fiscal y penal relacionadas con la estructuración y cumplimiento en su ejecución.

Además, se observaron fallas en la supervisión, seguimiento y control por parte del Fondo como de la interventoría, durante la ejecución de los contratos evaluados, afectando con esta situación que no se dé cumplimiento total al objeto contractual, no se liquiden en forma oportuna y se les acepte a los contratistas informes con inconsistencias, generando incertidumbre y riesgo en el desarrollo de los mismos.

Lo anterior se desprende de la revisión de los documentos precontractuales y contractuales del Convenio de Asociación 026 de 2009 suscrito entre el FDL de Sumapaz y CENATECH, en donde se evidencia fallas en la interventoría adelantada al convenio, en donde el contratista presenta soportes inconsistentes en el rubro de contrapartida, gastos administrativos y combustible de motos, siendo avalados por la

interventoria y la alcaldesa local de turno, por lo cual se estableció un hallazgo administrativo con impacto disciplinario y fiscal por valor de \$362.409.300.

Revisado el Convenio de Asociación 82 de 2012 suscrito con CEDAS y el FDL de Sumapaz, se observan falencias de la interventoria en el seguimiento y verificación de la documentación allegada por el contratista, así como la falta de supervisión por parte del FDL de Sumapaz al no verificar rigurosamente los informes presentados y seguimiento a la ejecución del convenio por parte de la interventoria y CEDAS, poniendo en riesgo la ejecución adecuada del objeto.

Contrato de interventoria No. 88 de 2012 suscrito con la Fundación SUA SIE y el FDL de Sumapaz, en donde se estableció falta de supervisión del Fondo al no verificar rigurosamente la ejecución y cumplimiento de la interventoria y tomar las medidas correctivas necesarias de manera eficiente y oportuna.

Contrato de suministro 53 de 2012 se evidencio desorden administrativo, falencias en el seguimiento y control por parte de FDL de Sumapaz, lo que conlleva a que no exista claridad en los valores y cantidades generando incertidumbre, por lo cual, se configura un hallazgo administrativo con impacto disciplinario frente a la confusión que tiende a ocasionar la documentación e informes con soportes del consumo de los vehículos en el área urbana y casco rural de la localidad, que de cuenta de manera precisa y clara por cada uno de los pagos efectuados.

De igual manera ésta Gerencia realizó auditoria al Contrato de obra No. 084 de 2011 suscrito entre el Consorcio Mantenimiento Viales y el FDL de Sumapaz para lo cual, se citó a los que en el intervinieron, según acta del 31 de octubre en la cual se pudo evidenciar que los estudios y diseños por parte del consultor Consorcio el Portillo entregados como insumo para este contrato 084 no consideraron abarcar un área mayor estudio y posterior intervención, por tanto, se hizo caso omiso al impacto que podía tener sobre la comunidad adyacente al área que esta presentando un desplazamiento según lo corroboró el contratista y el FLDS, de esta manera este ente de control envió oficio a la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias solicitando un concepto técnico sobre las obras de mitigación realizadas a través de este convenio y sobre la solicitud si se considera pertinente emitir una alerta temprana de un posible deslizamiento en masa que pueda poner riesgo la integridad de la comunidad que se esta viendo afectada. Por consiguiente este Contrato será objeto de auditoria posterior de acuerdo a los lineamientos de FOPAE.

Por lo expuesto anteriormente este equipo auditor califica la gestión del área evaluada como **desfavorable**.

Consolidación de Hallazgos

En desarrollo de la presente Auditoría Especial tal como se detalla en el Anexo cuadro de hallazgos detectados y comunicados, se establecieron seis (6) hallazgos



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

administrativos, de los cuales uno (1) tiene impacto fiscal por valor de \$362.409.300, que se trasladarán a la Dirección de Responsabilidad Fiscal, seis (6) con impacto disciplinario, donde se hará el traslado respectivo a la Personería Distrital y una (1) con impacto penal que se trasladará a la Fiscalía General de la Nación.

Plan de Mejoramiento

A fin de lograr que la labor de auditoria conduzca a que se emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, el Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz, debe diseñar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, en el menor tiempo posible, documento que debe ser remitido a la Contraloría de Bogotá, a través del SIVICOF de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las acciones que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, así como el cronograma en que implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y del seguimiento a su ejecución, garantizando que busque eliminar la causa del hallazgo; igualmente, que sea realizable, medible, contribuya a su objeto misional, propicie el buen uso de recursos públicos, el mejoramiento de la gestión institucional y atienda los principios de la gestión fiscal.

Cordialmente,

GABRIEL ALEJANDRO GUZMÁN USECHE
Director de Participación Ciudadana y Desarrollo Local

Bogotá, D. C Diciembre 2013

2. RESULTADOS DE AUDITORIA

CUADRO 1
INFORMACION DE UNIVERSO Y MUESTRA AUDITADA FDL SUMAPAZ

VIGENCIAS AUDITADAS	VALOR DEL PRESUPUESTO UNIVERSO \$	VALOR DEL PRESUPUESTO MUESTRA AUDITADA \$	VALOR DE CONTRATOS UNIVERSO \$	CANTIDAD DE CONTRATOS UNIVERSO	VALOR DE CONTRATOS EVALUADOS MUESTRA \$	CANTIDAD DE CONTRATOS EVALUADOS MUESTRA
2009	43.118.693.764	1.829.140.000	14.180.238.602	145	1.829.140.000	2
2011	39.673.494.474	1.053.000.000	19.119.409.894	119	1.053.000.000	1
2012	34.540.823.696	1.736.152.949	16.457.777.438	90	1.736.152.949	3
TOTALES	117.333.011.934	4.618.292.949	49.757.425.934	354	4.618.292.949	6

Fuente: Oficina Contratación FDLs

CUADRO 2
MUESTRA AUDITADA

CTO No	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR
26 de 2009	CENATECH	Desarrollar Los Siguietes Proyectos: A) 192: Asistencia Y Seguridad Alimentaria Y Nutricional A La Población Vulnerable. B) 200: Acciones Para La Restitución acciones Para La Restitución Del Derecho Al Trabajo, Dirigidas A La Población En Condiciones De Vulnerabilidad.” C) 267: Asistencia Técnica, Agropecuaria Y Gestión Rural Ambiental Para El Aprovechamiento Productivo Regulado De La Localidad., F) 276: Desarrollo Tecnológico Sostenible Y Del Conocimiento.	\$1.315.476.190 FDL: \$1.190.476.190 Fundación \$125.000.000 Adición: \$613.003.809 FDL: \$557.276.190 Fundación: \$55.727.619
95 de 2009	Maria Dolores Sánchez García	La Interventoría Se Obliga Para Con El Fondo A Realizar La Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera Y Social Del Contrato De Asociación No. 26 De 2009, Celebrado Entre El Fondo De Desarrollo Local De Sumapaz Y La Fundación Centro De Tecnologías Cenatech.	\$59.523.810, adición1: \$27.863.810
53 de 2012	Estación Servicio Carrera 50 SAS	Suministro y transporte de combustible para el parque automotor de acuerdo con las cantidades, valores, especificaciones y demás características establecidas en la oferta presentada.	\$ 384.000.000 adición \$192.000.000

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CTO No	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR
82 de 2012	Fundación CEDAS	Aunar recursos técnicos, administrativos, financieros y humanos con el fin de desarrollar actividades tendientes a prevenir la violencia contra la mujer y el reconocimiento de su labor en la sociedad, en el marco del proyecto No. 264 de 2012, de conformidad con su formulación y el estudio previo, documento que hacen parte integral del convenio.	\$152.106.953
88 de 2012	Fundación SUA SIE	Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y social del convenio de asociación No.082 de 2012, mediante el cual se desarrollan actividades tendientes a prevenir la violencia contra la mujer y el reconocimiento de su labor en la sociedad, en el marco del proyecto No. 264 de 2012, de conformidad con su formulación y el estudio previo, documento que hacen parte integral del convenio.	\$5.308.000
84 de 2011	Consortio Mantenimiento Viales	Construcción de obras de mitigación y estabilización del tramo vial sector contiguo al colegio Jaime Garzón del corregimiento de Nazareth	\$1.087.902.388 Adición: \$507.133.608

Fuente: Relación de contratación FDL Sumapaz

Una vez analizada la respuesta entregada por parte del FDL de Sumapaz mediante radicado #1-2013-45192 con fecha del 27 de noviembre de 2013 al informe preliminar, este ente de control retira la incidencia fiscal a la presunta observación administrativa 2.2.1, relacionada con el contrato N° 53 de 2012 y ratifica los siguientes hallazgos, así:

2.1 CONTRATO N° 026 DE 2009

2.1.1. Hallazgo Administrativo con impacto Disciplinario

CONTRATO:	No. 26 de 2009
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE ASOCIACION
OBJETO:	Desarrollar los siguientes proyectos: A) 192: ASISTENCIA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL A LA POBLACIÓN VULNERABLE. COMPONENTE: “Realizar un proceso de asistencia agropecuaria y ambiental en la localidad de Sumapaz, mediante capacitaciones, insumos y elementos que fortalezcan los hogares campesinos con iniciativas agropecuarias diversificadas en el marco de huertas caseras mixtas y cultivos andinos”. B) 200: ACCIONES PARA LA RESTITUCIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO, DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD. COMPONENTE: Fortalecer unidades productivas representativas mediante prestación de asistencia técnica agropecuaria y ambiental, capacitaciones, insumos y elementos que proporcionen el desarrollo socioeconómico de la localidad de Sumapaz”; C) 267: ASISTENCIA TÉCNICA, AGROPECUARIA Y GESTIÓN RURAL AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO PRODUCTIVO REGULADO DE LA LOCALIDAD. COMPONENTE UNO:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

	“Diseñar e implementar un proceso de instancia de investigación participativa para la producción sostenible de la localidad”. COMPONENTE DOS: “Implementar y validar mecanismos de transferencia de tecnologías limpias, apropiadas para la producción agropecuaria, mediante procesos de capacitación e implementación de modelos pilotos dirigidos a familias de la localidad de Sumapaz; COMPONENTE TRES: Estimular, mediante el establecimiento de cultivos y la prestación de asistencia técnica agropecuaria y ambiental, el aprovechamiento de especies alimentarias promisorias de la localidad como alternativa de producción sostenible de los ecosistemas alto andino y de páramo propio de Sumapaz”, F) 276: DESARROLLO TECNOLÓGICO SOSTENIBLE Y DEL CONOCIMIENTO: COMPONENTE: “Desarrollo de proyectos productivos desde la parcela cultural campesina”.
PLAZO:	11 meses , prórroga1: 6 meses, prórroga2: 2 meses
VALOR:	\$1.315.476.190 FDL: \$1.190.476.190 Fundación \$125.000.000 Adición: \$613.003.809 FDL: \$557.276.190 Fundación: \$55.727.619
CONTRATISTA:	La Fundación CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍAS CENATECH
ACTA INICIO:	20 de noviembre de 2009
ESTADO:	Liquidado 23 de diciembre de 2011

CONTRATO:	No. 95 de 2009
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE CONSULTORIA
OBJETO:	La interventoría se obliga para con el Fondo a realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y social del contrato de asociación No. 26 de 2009, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz y la Fundación Centro de Tecnologías Cenatech.
PLAZO:	11 meses y 15 días prórroga1: 6 meses, prórroga2: 2 meses
VALOR:	\$59.523.810, adición1: \$27.863.810
CONTRATISTA:	MARIA DOLORES SANCHEZ GARCIA
ACTA INICIO:	26 de noviembre de 2009
ESTADO:	Liquidado 23 de diciembre de 2011

Revisadas las 55 carpetas contentivas del contrato principal, se observo lo siguiente:

Revisados los proyectos, sus componentes y los estudios previos de estos a folios 59 al 520, carpetas 1/55 a 3/55, se pudo establecer que para demostrar la idoneidad, se exigían los siguientes requisitos:

- Entidad sin ánimo de lucro y que su constitución no sea inferior a dos años.
- Que el objeto social de la organización sea acorde con el objeto del contrato
- Que tenga experiencia mínima de dos años, con resultados satisfactorios en la ejecución de proyectos y/o contratos similares.
- Que acredite cumplimiento satisfactorio en los proyectos o contratos anteriores.

Revisado el certificado de la Cámara de Comercio allegado por la Fundación CENATECH folios 704 a 712, carpeta 4/55, se pudo establecer de la lectura de su objeto que no existe relación alguna con los proyectos y componentes ejecutados en el objeto del convenio 026 de 2009.

Revisadas las certificaciones sobre idoneidad aportadas por CENATECH folios 714 a 773 se observa que los objetos plasmados en estas no tienen relación alguna con el objeto del contrato en sus diferentes proyectos y componentes, los cuales fueron avalados por la Alcaldesa Local para la evaluación de la idoneidad, de acuerdo a los cuadros presentados a folios 684 a 688 carpeta 4/55, de lo que se concluye que se suscribió el contrato con una Fundación que no tenía experiencia ni idoneidad.

De la revisión de la minuta del contrato 026 de 2009 se verifico que la cláusula quinta forma de pago en el literal a, se pacto un anticipo correspondiente al 30% del valor de los aportes del FDL de Sumapaz folio 792 carpeta 4/55, el cual fue desembolsado mediante orden de pago No. 803 del 23 de noviembre de 2009 folio 824, sin solicitar previamente el plan de inversión del anticipo, situación que dejo en riesgo su seguimiento y tampoco se dio cumplimiento a la apertura de la cuenta mancomunada entre el contratista y el fondo para el manejo del anticipo; igual situación se presento con la adición al convenio en mención.

Los estudios previos de todos los proyectos y componentes no fueron acatados para la elaboración de la minuta del contrato, situación que se presento en la cláusula tercera literal b, obligaciones del ejecutor, numeral 2.5, subnumeral 1, en el cual se señala que el gerente del proyecto será contratado con cargo a los recursos de la contrapartida, subnumeral 2, señala que el director técnico del proyecto será contratado con cargo a los recursos de la contrapartida; y el coordinador del proyecto será contratado con cargo a los recursos de la contrapartida folios 790, 791, carpeta 4/55, lo anterior va en contravía de lo señalado en los estudios previos de todos los proyectos y componentes que en las obligaciones del ente ejecutor señala: 1. Contratar con los recursos transferidos el coordinador del contrato, de acuerdo con el perfil requerido por el FDL de Sumapaz, 2. Seleccionar y contratar de conformidad con los perfiles requerimientos y con los recursos que transfiera el FDL de Sumapaz, el recurso humano, idóneo, necesario para el desarrollo del contrato.

En las propuestas presentadas por el contratista para el convenio principal y su adición se le avalo el pago de sueldos con la contrapartida.

En la propuesta del convenio principal el contratista no presento gastos de administración; en la propuesta de la adición presento unos gastos indirectos sin desagregarlos y así se avalaron.

En el momento en que el ejecutor del proyecto comienza a pasar las cuentas de cobro allega una relación de gastos de administración desagregados así: sueldos, prestaciones sociales, salud, pensiones y riesgos, aportes parafiscales, honorarios revisoría fiscal y contador, servicios de terceros, servicios públicos, papelerías y fotocopias, arrendamientos, aseo y vigilancia, mantenimiento y reparaciones, movilización y transporte, alquileres, gastos legales, depreciaciones, amortización software, publicaciones, combustibles y lubricantes, cafetería y restaurante, gastos bancarios, gastos de representación y parqueaderos, los cuales fueron avalados por la interventoría, sin ser inherentes a gastos de administración, sino que se trata de gastos que hacen parte de la capacidad técnica administrativa y financiera de la Fundación.

Según Acta de visita administrativa fiscal suscrita el 12 de noviembre de 2013, manifiesta el apoyo a la interventoría *“las carpetas del convenio 026 de 2009 eran de uso exclusivo de la interventoría, siendo ella quien archivaba y foliaba dichas carpetas. En lo que respecta a los rubros de la ejecución presupuestal la interventoría presentaba informes en donde hacía referencia sin ningún tipo de detalle o medio de verificación posible. Los pagos que se realizaron a la interventoría fueron ordenados por la alcaldesa local de su momento”, manifiesta el apoyo a la supervisión sobre los soportes del convenio 26 de 2009. No tuve acceso a estos documentos, pese a los requerimientos la interventoría nunca presento los soportes de la ejecución presupuestal del contrato principal. “Al preguntarle a la doctora Moreno “Sírvese informar si usted tenía conocimiento de los gastos que avalaba la interventoría, como gastos de representación, almuerzos en restaurantes en Cajicá, tanqueo de combustible de motos y automotores en Chía o Norte de Bogotá, entre otras facturas sin el lleno de los requisitos. **CONTESTADO:** De haber tenido conocimiento en su momento, no lo hubiera avalado, solo el día de hoy conozco estos soportes”.*

Se le pregunto lo siguiente a la doctora Ospina funcionaria de apoyo a la supervisión del contrato de interventoría 95 de 2009, **“PREGUNTADO:** Dra Ospina sírvase informar si como apoyo a la supervisión usted manifestó, informo o dejo constancia sobre los vacíos por parte del seguimiento de la interventoría y del convenio 026 de 2009. **CONTESTADO:** Sí, en múltiples ocasiones hablamos junto con Adriana con la Alcaldesa la doctora Reinere y le manifestamos sobre la preocupación porque la interventoría María Dolores Sánchez no atendía nuestras solicitudes de presentar informes del convenio, los requerimientos se los hicimos vía telefónica por correo electrónico y algunos de esos correos los aportamos a esta diligencia que fueron enviados desde el email de la Dra. Adriana con copia a la señora Alcaldesa, los pagos que se le hicieron a la señora María Dolores fueron ordenados directamente por la señora Alcaldesa y ella es la única que firma los certificados de cumplimiento.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Revisando las carpetas de auditoría durante esta diligencia que nos fueron puestas de presentes por el señor funcionario de la Contraloría, nos hemos dado cuenta que al contrato de interventoría le anexaron documentos y actas que nosotras no habíamos visto ni entregado, cuando se liquidó el contrato de interventoría, todas estas actas aparecen los nombres de Adriana Romero y míos más no aparecen nuestras firmas y nosotras nunca participamos en esos comités, ni vimos nunca esas actas, todas las carpetas del contrato de interventoría que hemos visto en esta diligencia, nos hemos dado cuenta que han introducido y anexado una cantidad de documentos que nunca vimos, en algunas de estas actas solo las firmo la señora Alcaldesa dejando los espacios vacíos de nuestras firmas, nosotras en el proceso de entrega al área jurídica entregamos nueve (9) carpetas y aparecen en este momento (12) carpetas que nos ponen a disposición en esta diligencia, adicionalmente, nosotras como apoyo a la supervisión de interventoría le exigimos a la interventora una certificación que ella había revisado y aprobado los informes técnicos y financieros del convenio, esa certificación la anexamos nosotras personalmente al contrato de interventoría y al convenio y revisando ahora en esta diligencia ahora no aparece y sacaron esta certificación de los dos contratos”.

Afirma el apoyo a la supervisión “Fuimos designadas desde el 22 de diciembre de 2010 y en los correos que estamos anexando se puede analizar del ente de control que nosotras solicitábamos reuniones para conocer el estado de avance del convenio porque no teníamos conocimiento en que estado se encontraba. Aparte de que no podíamos revisar porque las carpetas del uno (1) al seis (6) no aparecían en la alcaldía, de esta situación tuvo conocimiento la alcaldesa local y el área jurídica, luego como a los dos (2) meses aparecieron misteriosamente en los anaqueles de jurídica cuando llega Dayra a abrir la oficina la sorpresa fue que estaban las carpetas en la dependencia de archivo; en otra ocasión se le solicita a la interventora por correo electrónico que trajera las carpetas de la 22 a la 26 del convenio 026 de 2009 a fin de hacer traslado al archivo ya que luego de la liquidación es lo más conveniente, puesto que la interventora se las había llevado posterior a la liquidación del convenio”.

Manifiesta el apoyo a la supervisión del contrato de interventoría, “Nosotras siempre informábamos a la alcaldesa local sobre la preocupación que teníamos respecto al convenio, respecto a las carpetas que se habían perdido, cuando la interventora por otro lado se llevaba otras, por la falta de informes, por que la interventora no respondía a ningún requerimiento, por consiguiente la alcaldesa siempre tuvo conocimiento de esto, por ello, parte de la gestión que hicimos como apoyo a la supervisión esta en los correos enviados y los cuales adjuntamos en catorce (14) folios, pero desde mi correo yo también la requerí en múltiples ocasiones y telefónicamente la llamaba a la casa y al celular casi día por medio y a última hora no contestaba o se hacía negar”

De las anteriores afirmaciones se concluye el desorden administrativo, la negligencia y falta de seguimiento a la ejecución del convenio por parte de la interventora y la alcaldesa.

Que los documentos en donde no aparecen las firmas del apoyo a la supervisión no tienen el aval de dicho apoyo por lo tanto carecen de validez, como por ejemplo: acta de reunión No. 25 del 25 de febrero de 2011 folios 2073 a 2076, acta de comité No. 026 de marzo 10 de 2011 folios 2278 a 2281, acta de comité 027 de marzo 17 de 2011, folios 2283, 2284, acta de comité 028 de abril 14 de 2011 folio 2291 y acta de comité 029 de mayo 7 de 2011 folio 2293.

Se evidencia la falta de control y custodia de los contratos por parte de la administración local.

No se observa que se haya iniciado acción alguna por parte de la administración para establecer el extravío y desorden de las carpetas contentivas de los contratos y sus responsables, como tampoco se tomaron medidas para exigirle a la interventora del convenio el cumplimiento de sus obligaciones en el seguimiento a la ejecución del convenio.

Según oficio de fecha 7 de enero de 2010 suscrito por CENATECH solicitaron elementos e insumos en calidad de préstamo para la ejecución del contrato de asociación 026 de 2009; revisados los documentos del contrato en mención se evidenció que no existe documento o acta en la que conste que los elementos entregados en calidad de préstamo hubiesen sido devueltos, lo anterior se corrobora en el acta de visita administrativa fiscal del 20 de noviembre en donde se le pregunta a los funcionarios responsables del almacén lo siguiente: **“PREGUNTADO:** *Sírvase poner a disposición de este ente de control el acta de entrega por parte de CENATECH de los insumos y elementos entregados en calidad de préstamo al Fondo dentro del convenio 026 de 2009, para ello se pone a disposición las 55 carpetas del convenio.* **CONTESTADO:** *Cuando termina el contrato 026 de 2009 con CENATECH se reciben elementos devolutivos los cuales se prestaron para la ejecución del mismo contrato, físicamente, yo Jhon Jairo Toro Restrepo como apoyo al almacén del FDLS los recibí se hizo acta de recibo la cual no aparece físicamente en los archivos de documentación del almacén, cuando se hace el recibo de los elementos se le entrega una copia del acta de recibo al contratista para que anexe en su respectiva carpeta de informes y al revisar las carpetas tampoco aparece físicamente las actas de devolución de los elementos de consumo y devolutivos”.*

De lo anteriormente expuesto se concluye que se prestaron unos elementos de consumo y otros elementos devolutivos por parte del FDL de Sumapaz a CENATECH; de lo cual no hay soportes que certifiquen que fueron devueltos, al Fondo, situación que es inaceptable por que de acuerdo al seguimiento del

convenio la Fundación CENATECH no entrego ningún valor agregado como contrapartida pero si recibió elementos en calidad de préstamo y nos los devolvió.

La fundación CENATECH devolvió algunos elementos de consumo no utilizados en la ejecución del proyecto observándose nuevamente que hay sobrantes de elementos de consumo por lo cual se evidencia la falta de planeación y estudios; cabe señalar que estos insumos entregados al finalizar el convenio por CENATECH son diferentes a los recibidos inicialmente en calidad de préstamo.

Se avalaron unos contratos de transporte por parte de la interventoría en los cuales no se describía las características de los vehículos a utilizar junto con sus documentos legales para movilización y seguros pertinentes. Según fotocopias de los contratos de transporte allegados por el representante legal de CENATECH.

De lo anteriormente señalado se observa que el FDL de Sumapaz suscribió el convenio 026 de 2009 con un contratista que no tenía la idoneidad y experiencia necesaria y un contrato de interventoría con una contratista ineficiente, configurándose de esta manera hallazgo administrativo con impacto disciplinario por inobservancia al artículo 26 No. 1 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 del Decreto 2474 de 2008 por el cual se reglamenta la Ley 80 de 1993, artículo 7 del Decreto 2170 de 2002 reglamentario de la Ley 80 de 1993 e incurrir en falta gravísima tipificada en el artículo 48 de la Ley 734 de 2002, numeral 31 en concordancia con el artículo 2 literales a y e de la Ley 87 de 1993.

2.1.2 Hallazgo Administrativo con impacto disciplinario y penal

Dentro de los soportes allegados para justificar la experiencia e idoneidad, a folios 732 y 733 carpeta 4/55 se evidencia una certificación suscrita por la Fundación para el Desarrollo de la Educación, la Salud y una nueva Cultura de vida en Colombia FUDESCU, la cual certifica que suscribió con CENATECH el contrato No. 02 de 2008 por valor de \$614.320.000 con fecha de inicio de enero de 2008 con el objeto de adelantar las actividades necesarias para consolidar y proyectar la preservación, conservación, restauración, uso y manejo de los recursos naturales renovables en donde la finalidad es la protección y el disfrute escénico de los recursos naturales de los 104 municipios jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR; con fecha 31 de julio de 2013 se levanto un acta de visita administrativa fiscal en las instalaciones de FUDESCU, con el objeto de verificar soportes e información contractual, la cual fue atendida por la representante legal para la época de los hechos en la que se pudo concluir que esta no celebro ningún contrato en temas ambientales con CENATECH en el

lapso de 2008 a 2011, sin embargo la representante legal aparece firmando la certificación allegada por CENATECH para demostrar su idoneidad y con la cual la Alcaldesa Local de Sumapaz avala la certificación de idoneidad folio 686 carpeta 4/55; con fecha 31 de julio de 2013 se realizó un acta de visita administrativa fiscal atendida por la secretaria de la oficina de administración de las instalaciones del conjunto residencial y comercial PROCOIL ubicado en la carrera 4 No. 18-50 Torre A, oficina 803, con el objeto de corroborar si allí funcionaba o no la Fundación FUDESCU, en razón a que en la papelería que certificó a CENATECH, se encontró la mencionada dirección, como resultado de la visita administrativa fiscal se pudo establecer que esta dirección pertenece a un apartamento de familia y allí nunca ha funcionado FUDESCU, ni ninguna otra empresa; con fecha 02 de agosto de 2013, se suscribió un acta de visita administrativa fiscal en las instalaciones de CENATECH en la que se verificó que según el representante legal se suscribió un contrato con FUDESCU sobre estructura ecológica principal urbana, de los 104 municipios de la CAR, el representante legal de CENATECH, con oficio del 5 de agosto de 2013 hace entrega de una copia del contrato, de la revisión de este documento se pudo establecer que esta suscrito con papelería de CENATECH y figura la misma dirección de la certificación de FUDESCU y no coincide con el objeto, el valor, las fechas de inicio y terminación de la certificación suscrita con FUDESCU y que el mismo representante legal de CENATECH presentó ante el FDL de Sumapaz para avalar su idoneidad.

Trasgrediendo presuntamente la Ley 599 de 2000, de lo anterior se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación; con lo cual se puede generar un riesgo para los recursos del FDL de Sumapaz al contratar con un ejecutor que no tiene la experiencia e idoneidad para desarrollar el objeto del convenio.

2.1.3 Hallazgo administrativo con impacto disciplinario y fiscal.

Revisados los proyectos y estudios previos de los componentes del convenio en la discriminación de sus costos, así: proyecto 0192 folios 89 a 93, 98 a 100, proyecto 0200 folios 173 a 180 y folio 186 a 191, carpeta 1/55; proyecto 0267 folios 258 a 260 folios 267 a 268, folios 323 al 327, folios 334 a 337, folios 400 a 405, folios 412 a 416; proyecto 276 folios 493 a 496, folios 511 a 513; se pudo establecer la composición de la contrapartida:

“Aportes del ente ejecutor, representados en bienes y servicios: recurso humano de apoyo al personal profesional, técnico, espacios físicos como aulas, laboratorios, equipos de oficina, de computo, material didáctico, registro filmico y la logística prevista para el desarrollo óptimo del proyecto. Servicio de transporte para los procesos que requiera la

ejecución del proyecto (presentación, convocatorias, evaluación, etc.)”; los cuales son inminentemente gastos administrativos que hacen parte de la capacidad técnica, administrativa y financiera de la entidad contratista, por lo tanto, en el caso que nos ocupa no se pueden avalar como contrapartida o cofinanciación por que no la hay, pues la cofinanciación en un convenio de asociación se debe representar en un valor agregado que tenga una relación directa con la propia naturaleza del convenio de asociación que se suscriba, situación que se corrobora en el documento presupuesto integrado notas explicativas que se encuentra a folio 239 carpeta 2/12 del contrato de interventoría, así como a folio 380 de la misma carpeta se encuentra el correo electrónico del 16 de febrero de 2010 a las 11:06 a.m, donde la interventora le solicita al representante legal del convenio que se definieran los aspectos concernientes a la contrapartida como requerimiento urgente para poder hacer seguimiento a la ejecución.

Manifiesta la interventora “A la fecha no he recibido respuesta a este requerimiento, sin embargo en las presentaciones que se hacen del proyecto se esta hablando de una composición de la contrapartida que no ha sido presentada al comité técnico y por lo tanto no ha sido aprobada, para lo cual es necesario presentar la propuesta de contrapartida con los detalles suficientes sobre:

Si es en recursos humanos:

- *Sustentación del cargo en razón de los requerimientos del proyecto y los compromisos contractuales.*
- *El Comité deberá analizar las hojas de vida, pues debe certificar que cumplen con el perfil técnico necesario para desempeñar el cargo respectivo.*
- *Especificación de las dedicaciones en tiempo por cada carga en razón a los requerimientos del proyecto.*
- *Remuneraciones.*

Si es otro tipo de rubro:

- *La sustentación del rubro*
- *Las especificaciones*
- *Los valores*

En consecuencia, muy cordialmente le solicito que para el próximo comité técnico, que debe realizarse a más tardar el viernes 19 de febrero, (la fecha entre miércoles, jueves o viernes la dejo abierta para definir en la perspectiva de que todos los miembros puedan asistir, incluido el doctor. Saavedra) se presente la propuesta de composición de la contrapartida apoyada con todos los documentos pertinentes para que el comité pueda analizarla y tomar una decisión”.

De la anterior manifestación se evidencia que aproximadamente habían transcurridos tres (3) meses de ejecución del convenio y no se tenía certeza ni se

había definido la contrapartida; la cual se entiende aceptada en la suscripción del convenio, además no se encontró acta de comité técnico aprobando la contrapartida.

Revisados los soportes de las cuentas presentadas por el contratista se encontró entre otras que por contrapartida se aceptan pago de sueldos distribuidos de la siguiente forma:

1. Gerente del proyecto
2. Auxiliar Administrativo
3. Diseñador gráfico
4. Transporte
5. Logística
6. Salida pedagógica

De la verificación de las obligaciones del ejecutor en los estudios previos de los proyectos y componentes se pudo observar lo siguiente a folio 115 proyecto 0192, folio 210 proyecto 200, folio 282, 354, 436 proyecto 267, folio 519 proyecto 276

“Obligaciones del ente ejecutor:

1. *Contratar con los recursos transferidos el coordinador del contrato, de acuerdo con el perfil requerido por la FDLS.*
2. *Seleccionar y contratar, de conformidad con los perfiles, requerimientos y con los recursos que transfiera la FDLS el recurso humano idóneo necesario para el desarrollo del contrato”; con lo cual se corrobora que la contrapartida avalada por la interventoría en las cuentas de cobro presentadas por el ejecutor del proyecto van en contravía de las obligaciones del contratista plasmadas en dichos estudios previos.*

En cuanto a los ítems de transporte y logística estos hacen parte de la capacidad técnica, administrativa y financiera de la fundación.

El ítem de salidas pedagógicas no se encuentra contemplado en el proyecto ni en los estudios previos.

Del anterior análisis se evidencia, que la administración local fue permisible al elaborar y aprobar los anteriores proyectos y componentes con un rubro de contrapartida compuesto por ítems que tienen relación directa con la capacidad técnica, administrativa y financiera del ente ejecutor y al avalar los aportes presentados como contrapartida, los cuales también hacen parte de la capacidad técnica, administrativa y financiera del contratista.

CUADRO 3

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A – 10

PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CONTRAPARTIDA PRINCIPAL CONVENIO 026 DE 2009

PROYECTO	CONTRAPARTIDA
0192 (folio 92)	\$20.000.000
0200 (folio 179-180)	\$30.000.000
0267 (folio 260)	\$25.000.000
0267 (folio 327)	\$15.000.000
0267 (folio 405 y 406)	\$25.000.000
0276 (folio 495 y 496)	\$10.000.000
TOTAL	\$125.000.000

Fuente: Convenio 026 de 2009

CUADRO 4
CONTRAPARTIDA ADICION CONVENIO 026 DE 2009

PROYECTO	CONTRAPARTIDA
0192 (folio 3722)	\$4.870.476
0267 (folio 3795 -3796)	\$12.761.905
0267 (folio 3894 -3895)	\$19.047.619
0267 (folio 3975)	\$19.047.619
TOTAL	\$55.727.619

Fuente: Convenio 026 de 2009

Teniendo en cuenta lo anterior se cuantifica como hallazgo administrativo con impacto disciplinario y fiscal el total de la contrapartida del convenio principal y su adición para un total de \$180.727.619.

De otra parte de la revisión de los proyectos y estudios previos de los componentes del convenio se encuentra: proyecto 192 folios 91 y 92, proyecto 200 folio 179, proyecto 267 folios 259, 327, 405 y proyecto 276 folio 505, en la discriminación de sus costos indirectos o gastos de administración, se evidencia la relación de los siguientes ítem: “representados en comunicaciones (servicio telefónico, útiles de oficina, correo certificado, fax, recepción y envío de información, papelería para presentación de informes; reuniones de coordinación y seguimiento), transporte y desplazamiento del equipo del proyecto y facilitadores; rubros que están relacionados directamente con la capacidad técnica, administrativa y financiera del ente ejecutor, por lo tanto, no se pueden aceptar como gastos de administración; de la verificación de la propuesta presentada por el contratista para el convenio principal y la adición se observó lo siguiente:

En la propuesta presentada por el contratista para el contrato principal folio 672 a 683 no presento gastos indirectos o de administración y en la propuesta para el contrato adicional se presento como gastos indirectos o de administración una partida general de \$50.661.472 sin desagregar los gastos que se ejecutarían; y en las cuentas presentadas por el ente ejecutor, presentan sueldos y cargos distribuidos de la siguiente forma: 1 (un) coordinador de proyectos, 1 (un)

secretaria del Director de Proyectos, 1 (un) secretaria o asistente del director ejecutivo, 1 (un) mensajero, 1 (un) recepcionista. 2. Servicios de terceros 1 (un) ingeniero de mantenimiento de software y equipos, 1 (un) asesoría jurídica, servicios de procesamiento de datos y archivos; de la verificación de las obligaciones del ejecutor en los estudios previos de los proyectos y componentes se pudo observar lo siguiente a folio 115 proyecto 0192, folio 210 proyecto 200, folio 282, 354, 436 proyecto 267, folio 519 proyecto 276.

“Obligaciones del ente ejecutor:

Contratar con los recursos transferidos el coordinador del contrato, de acuerdo con el perfil requerido por la FDLS.

Seleccionar y contratar, de conformidad con los perfiles, requerimientos y con los recursos que transfiera la FDLS el recurso humano idóneo necesario para el desarrollo del contrato”; con lo cual se corrobora que de acuerdo a los soportes de administración presentados por el contratista se pagaron sueldos, lo cual va en contravía de las obligaciones del ente ejecutor señaladas anteriormente; además relacionan los siguientes gastos de administración prestaciones sociales, salud, pensión y riesgos, aportes parafiscales, honorarios revisoría fiscal y contador, servicios de terceros, servicios públicos, papelería y fotocopias, arrendamientos, aseo y vigilancia, mantenimiento y reparaciones, movilización y transporte, alquileres, gastos legales, depreciaciones, amortización software, publicaciones, combustibles y lubricantes, cafetería y restaurante, gastos bancarios, gastos de representación y parqueaderos; gastos que en su mayoría tienen relación directa con la capacidad técnica, administrativa y financiera del ente ejecutor, por lo tanto, no se pueden aceptar como gastos de administración.

Del anterior análisis se evidencia, que la administración local fue permisible al elaborar y aprobar los anteriores proyectos y componentes con un rubro de administración compuesto por ítems que tienen relación directa con la capacidad técnica, administrativa y financiera del ente ejecutor y al avalar los gastos de administración presentados por el contratista, los cuales incumplen lo señalado en los estudios previos en las obligaciones del ente ejecutor y también hacen parte de la capacidad técnica, administrativa y financiera del contratista, los cuales no fueron presentados en la propuesta para el convenio principal, ni desagregados en la propuesta para la adición.

**CUADRO 5
GASTOS ADMINISTRATIVOS PRINCIPAL CONVENIO 026 DE 2009**

PROYECTO	GASTOS ADMINISTRATIVOS
0192 (folio 91-92)	\$17.316.017

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

0200 (folio 179)	\$25.974.026
0267 (folio 259)	\$21.645.022
0267 (folio 327)	\$12.987.013
0267 (folio 405)	\$21.645.022
0276 (folio 505)	\$8.658.009
TOTAL	\$108.225.109

Fuente: Convenio 026 de 2009

**CUADRO 6
GASTOS ADMINISTRATIVOS ADICION CONVENIO 026 DE 2009**

PROYECTO	GASTOS ADMINISTRATIVOS
0192 (folio 3721-3722)	\$4.427.706
0267 (folio 3794-3795)	\$11.601.732
0267 (folio 3894)	\$17.316.017
0267 (folio 3974)	\$17.316.017
TOTAL	\$50.661.472

Fuente: Convenio 026 de 2009

Teniendo en cuenta lo anterior se cuantifica como hallazgo administrativo con impacto disciplinario y fiscal, el total de los gastos administrativos del convenio principal y su adición para un total de \$158.886.581

Revisados los soportes del combustible se observo lo siguiente

De la revisión de los proyectos, componentes y estudios previos del convenio 026 de 2009; en la discriminación de los costos del proyecto en el rubro transporte ítem movilización motocicletas FDLS (combustible) se encontró lo siguiente: que el combustible estaba determinado estrictamente para el consumo de las motocicletas folios: proyecto 0192 folios 89 a 93, 98 a 100, proyecto 0200 folios 173 a 180 y folio 186 a 191, carpeta 1/55; proyecto 0267 folios 258 a 260 folios 267 a 268, folios 323 al 327, folios 334 a 337, folios 400 a 405, folios 412 a 416; proyecto 276 folios 493 a 496, folios 511 a 513; según actas de visita fiscal suscritas el 15 de noviembre de 2013 y el 18 de noviembre de 2013, se pudo establecer lo siguiente: en la primera acta se le pregunto a la interventora para que clase de vehículo era utilizado el combustible, de lo cual ella respondió: *“Para las motos, las camionetas que prestaban el servicio en la comunidad y una camioneta del ejecutor que cuando se requería en el proyecto, estaba a disposición del proyecto”*; se le indagó a la señora interventora porque razón si de la revisión de todos los proyectos y estudios previos y componentes taxativamente se señala que los gastos de combustible son exclusivamente para las motos y no para los vehículos

de lo cual respondió: *“Es importante conocer las características de la localidad en las que se presta el servicio, para comprender la dimensión de los requerimientos de desplazamiento para garantizar la ejecución del proyecto, condiciones que explican el porque de gastos de combustible por fuera de la localidad”*. De acuerdo al acta suscrita con el representante legal de CENATECH el 18 de noviembre de 2013 se le indago: con el combustible a que vehículos se surtía, a lo cual contestó: *“a los que se vincularon al proyecto y las motos que se utilizaban en la localidad, obviamente sin los contratos de transporte no incluían suministro de combustible ellos se hacían aparte”*, se le pregunto a que vehículos se les surtió combustible a lo cual contestó: *“la mayoría para las motos y en algún momento se autorizo un valor muy pequeño para vehículos que se prestaron al proyecto sin que fueran pagados por el proyecto”*; se le preguntó: por que razón CENATECH autorizó suministrar combustible a otros vehículos fuera de las motos para las cuales estrictamente de acuerdo a los proyectos y presupuesto estaban autorizadas y absolutamente ningún vehículo. Contestó: *“para los transportes que se hacían en la ciudad de Bogotá para el equipo de apoyo del proyecto, se requirió este combustible”*.

De lo anterior, se pudo establecer que con el combustible que era exclusivamente para las motocicletas del FDLS se tanqueaban los vehículos que se vincularon al proyecto, de lo cual, la interventora y la alcaldesa local dieron su aval.

Verificadas las facturas presentadas como soportes de las cuentas de cobro en el rubro transporte (combustible) se pudo establecer que dichas facturas no cumplen con los requisitos mínimos legales como: cantidad de gasolina comprada, identificación del comprador, placas del automotor o moto, como se observa a folios 2495, 2499, 2500, 2516, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2827, 2880, 2897, 2898, 2902, 2903, 2904, 2908, 2910, 8890, 9001, 9002, 9003, 9004, 9005, 9011, 9012, 9013, 9151, 9156, 9157, 9158, 9159, 9163, 9164, 9319, 9320, 9321, 9322, 9323, 9366, 9367, 9368, 9886, 9926, 9966, 9726, 9732, 9733, 9737, 9802, 9807, 9461, 9462, 9463, 9465, 9466, 9467, 10259, 4150, 4160, 4167, 4168, 4170, 4171, 4172, 4173, 4174, 4175, 4176, 4178, 4179, 4195, 4196, 4244, 4245, 4246, 4247, 4248, 4259, 4260, 4261, 4262, 4263, 4264, 4265, 4266, 4267, 4268, 4269, 4270, 4271, 4272, 4273, 4274, 4275, 4281, 4282, 4283, etc...

Así mismo en el mantenimiento motos folio 2696, 2698, 2699, 2700, 9152, 9153, 9154, 7361, 9931, 9739, 9795, 4164, 4165, 4166, etc...

Por lo tanto, se evidencia, que la interventora y la alcaldesa local fueron permisibles al avalar y aprobar los procedimientos, soportes presentados por el ejecutor para justificar el consumo de combustible, es decir, no hubo ningún control ni se estableció procedimiento alguno por escrito, situación que este ente

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

de control no avala y por lo tanto se configura como hallazgo administrativo con impacto disciplinario y fiscal.

**CUADRO 7
GASTOS COMBUSTIBLE MOTOS FDLs PRINCIPAL CONVENIO 026 DE 2009**

PROYECTO	VALOR COMBUSTIBLE
0192 (folio 91)	\$5.400.000
0200 (folio 197)	\$3.600.000
0267 (folio 326)	\$3.600.000
0267 (folio 405)	\$3.600.000
TOTAL	\$16.200.000

Fuente: Convenio 026 de 2009

**CUADRO 8
GASTOS COMBUSTIBLE MOTOS ADICION CONVENIO 026 DE 2009**

PROYECTO	VALOR COMBUSTIBLE
0267 (folio 3794)	\$4.130.000 (estudios previos)
0267 (folio 3894)	\$900.000
0267 (folio 3974)	\$2.165.000
TOTAL	\$7.195.000

Fuente: Convenio 026 de 2009

Teniendo en cuenta lo anterior se cuantifica como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal el total de los costos de combustible presentados en los proyectos, estudios previos y componentes del convenio principal y su adición para un total de \$23.395.000.

**CUADRO 9
TOTAL DETRIMENTO CONVENIO PRINCIPAL Y ADICION**

RUBRO	VALOR
Contrapartida	\$180.127.619
Gastos administrativos	\$158.886.581
Combustible	\$23.395.000
TOTAL PRESUPUESTO DETRIMENTO	\$362.409.200

Fuente: Convenio 026 de 2009

En razón a que los anteriores hechos mencionados y conductas desplegadas por los servidores públicos y el contratista, reflejan el incumplimiento al principio de responsabilidad estipulado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 25

numeral 12 de la misma Ley, Ley 610 de 2000 en su artículo 6, artículo 2 literales a y f de la Ley 87 de 1993, e incurrieron en falta gravísima tipificada en el artículo 48 de la Ley 734 de 2002 que establece:

Artículo 48. Faltas Gravísimas: Son faltas gravísimas las siguientes:

31. participar en la etapa precontractual o en actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y la ley.

Se establece un hallazgo administrativo con impacto disciplinario y fiscal por la suma de **\$362.409.300**

2.2. CONTRATO N° 53 de 2012

2.2.1 Hallazgo Administrativo con impacto Disciplinario

CONTRATO:	No. 53 de 2012
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE SUMINISTRO
OBJETO:	Suministro y transporte de combustible para el parque automotor de acuerdo con las cantidades, valores, especificaciones y demás características establecidas en la oferta presentada.
PLAZO:	12 meses, prórroga 6 meses y 15 días más
VALOR:	\$ 384.000.000 adición \$192.000.000
CONTRATISTA:	ESTACION DE SERVICIO CARRERA 50 SAS
ACTA INICIO	26 de septiembre de 2012
ESTADO:	En ejecución

Revisadas las diez carpetas del contrato de suministro, se observo lo siguiente:

A folio 213 presenta el contratista la resolución 6544 emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente por la cual se le otorga un permiso de vertimientos donde se estipula que tendrá un término de dos años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución emitida con fechador el 3 de septiembre de 2010, por lo cual su vencimiento expiro el día 3 de septiembre de 2012 fecha anterior a la suscripción del contrato, el cual reza a folio 261 a 264, minuta del contrato con fecha del 21 de septiembre de 2012, sin que haya evidencia de documento posterior que haya allegado el contratista donde pueda dar fe de que se amplió la vigencia de ese permiso.

Se observa desorden administrativo en la parte documental que reposa en las carpetas evidenciando fallas de control y seguimiento por parte del FDL de Sumapaz.

En cuanto a los informes de actividades a folios 762, 1466, 1599, se observa que no fueron firmados por el interventor y/o supervisor, el profesional de apoyo y la Alcaldesa Local, sin embargo se efectuaron pagos.

Revisado el contrato por este ente de control se observa que las solicitudes de suministro de combustible no están firmadas por los funcionarios y/o servidores que reciben el servicio de suministro de combustible como se observa 307, 313, 321, 324, 390, 393, 462, 473, 481, 491, 519, 598, 610, 808, 810, 812, 832, 881, 892, 940, 979, 1069, 1132, 1266, 1283, 1293, 1304, 1350, 1360, 1398, 1399, 1410, 1412, 1415, 1491, 1498, 1521, 1524, 1626, 1629, 1632, 1639, 1644, 1648, 1653, 1654, 1663, 1398.

No existe un procedimiento claro y eficiente por parte del FDL de Sumapaz para avalar el suministro de combustible a los vehículos livianos, así mismo no existe un control sobre la elaboración y diligenciamiento de un formato uniforme que de cuenta del funcionario que tenga la competencia sobre la responsabilidad y seguimiento del mismos.

No se encontraron dentro de la carpeta 8/10 los originales de los recibos de gasolina y ACPM expedidos por el contratista, la solicitudes de vehiculo como de combustible no son los originales sino unas copias folios del 1362 al 1432. Así mismo en la carpeta 9/10 no se encontraron los originales de recibos de gasolina y ACPM expedidos por el contratista folios 1468 al 1545, 1603 al 1680.

Se observa una inconcordancia en el informe del 9 de julio de 2013 presentado por el supervisor, en donde el número del informe no concuerda con el periodo a pagar folio 1447 a 1452 (sin foliar) lo cual genera incertidumbre para el desembolsó del respectivo pago.

En la relación de suministro por fecha entregada por parte del contratista a folios 772 a 774 aparece en papel membreteado y a folios 1593 1594 no contiene el logotipo de la estación de servicio y ningún otro dato que evidencie su veracidad.

En los recibos de solicitud de gasolina y ACPM en el folio 1657, 1668, se evidencia tachaduras e enmendaduras en los datos que contienen la información de la Estación de Servicio, siendo esta situación no valida, sin embargo, el FDL la acepta y generan el pago.

Al revisar las carpetas 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 en los informes presentados por la supervisión se relaciona el consumo mensual en la localidad del ACPM para el funcionamiento de la maquinaria pesada se cancelaron las facturas por valor total de \$210.100.426, sin embargo, los soportes de este pago no se encuentran dentro de las carpetas contractuales sino que se encuentran en la carpeta del contrato 11 de 2012, suscrito para la administración y operación de maquinaria pesada en la localidad, generando confusión, desgaste administrativo e incertidumbre en la información que maneja el Fondo de Desarrollo Local sin que además haya un informe detallado y desagregado que de cuenta de los comprobantes del suministro de ACPM en la localidad que reposan fuera del convenio principal.

De la revisión de las actas de visita administrativa fiscal del 8 de agosto de 2013 y 12 de noviembre de 2013, se evidencia la no claridad en el consumo real del número de galones suministrados al tanque ubicado en la localidad por cuanto comunican los supervisores, que siempre habrá un remanente de combustible y la responsabilidad de su suministro recae sobre el contratista de administración y operación de maquinaria, el cual cuenta con una interventoría para lo cual, se observa que no hay un seguimiento y oportuno control por parte de la supervisión del contrato 53 de 2012 para así en efecto este combustible es agotado por la maquinaria en las cantidades informadas.

Lo anterior, pudo ser ocasionado por la falta de un procedimiento unificado por parte de la supervisión del FDL de Sumapaz para efectuar el seguimiento real al volumen de combustible consumido frente al suministrado desde la estación de servicio carrera 50, lo que genera desorden administrativo e incertidumbre por la no claridad de los valores pagados frente a los soportes allegados, lo que se reitero con informe que se allego a esta oficina el 18 de noviembre de 2013 suscrito por los tres supervisores en su momento, donde no es claro, por cuanto no están desagregado los valores de maquinaria amarilla que se les había solicitado, según acta de visita administrativa fiscal del 12 de noviembre de 2013.

De otra parte mediante acta de visita administrativa fiscal realizada el 6 de noviembre de 2013 en las instalaciones de servicio carrera 50 se solicita poner a disposición la relación de combustible suministrado al FDL de Sumapaz por número de placa, para lo cual la Estación carrera 50 hace entrega de reporte por cuenta agrupado por vehículo con corte del 25 de septiembre de 2012 al 26 de octubre de 2013, donde verificando los valores frente a los soportes contenidos dentro de las carpetas contentivas del contrato no se evidenciaron en su totalidad.

En razón a que los anteriores hechos mencionados y conductas desplegadas por la supervisión del FDL de Sumapaz, que reflejan el incumplimiento al principio de responsabilidad estipulado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 25 numeral 12 de la misma Ley, artículo 2 literales a y f de la Ley 87 de 1993, e incurrieron en falta gravísima tipificada en el artículo 48 de la Ley 734 de 2002 que establece:

Artículo 48. Faltas Gravísimas: Son faltas gravísimas las siguientes:

31. participar en la etapa precontractual o en actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y la ley.

2.3. CONTRATO N° 082 DE 2012

2.3.1 Hallazgo Administrativo con impacto Disciplinario

CONTRATO:	082 de 2012
TIPO DE CONTRATO:	Contrato de Asociación
OBJETO:	Aunar recursos técnicos, administrativos, financieros y humanos con el fin de desarrollar actividades tendientes a prevenir la violencia contra la mujer y el reconocimiento de su labor en la sociedad, en el marco del proyecto No. 264 de 2012, de conformidad con su formulación y el estudio previo, documento que hacen parte integral del convenio.
PLAZO:	3 meses, 1 prórroga 1 mes, 2 prórroga 40 días, 3 prórroga 15 días, suspensión, 8 días,
VALOR:	\$152.106.953
CONTRATISTA:	Fundación Centro para el Desarrollo Armónico de la Sociedad – CEDAS
ACTA INICIO:	28 de enero de 2013
ESTADO:	Sin liquidar

Revisadas las carpetas contenidas del Convenio de Asociación 082 de 2012 se observó lo siguiente:

A folios 28 al 40 se encuentra los estudios previos sin firmas o vistos buenos, en los cuales se hace referencia al estudio de mercado realizado por el FDL de Sumapaz sin documentos que den cuenta del mismo, soportando allí los costos estimados del proyecto.

A folios 225, 241 a 242 se evidencia comunicado del Representante Legal de la Fundación CEDAS de fecha 20/02/2013 dirigido al interventor se encuentra sin firma, adicionalmente deja claro la falta de planeación y carencia en criterios de formulación, toda vez que se estiman cantidades exageradas de afiches,

plegables desestimando el impacto ambiental que tienen estos, además se presupuestan elementos y actividades que no son necesarias o que se requiere ampliarlas por el número de beneficiarias que no se contemplaron.

A folios 424 aparece oficio del 18 de mayo de 2013 dirigido al interventor por parte del representante legal de la Fundación CEDAS solicitando aprobación de la prórroga No. 2, de la misma manera a folio 434 se encuentra oficio del 2 de julio de 2013 también enviado por el representante legal de CEDAS solicitando la prórroga No. 3, sin que se evidencie firma respectiva que formalice estas solicitudes, las cuales fueron verificadas dentro del contrato de interventoría 088 de 2012, sin que reposara allí copia que desvirtuara lo evidenciado.

Se evidencia falta de seguimiento por parte del FDL de Sumapaz tanto a la ejecución del contrato dentro de los términos y condiciones establecidas, toda vez que según reposa en las carpetas del convenio, la última actuación por parte del FDL de Sumapaz, según reza a folio 444 fue mediante la suscripción del acta de reinicio el día 27 de julio de 2013 y la respectiva aprobación de pólizas a folio 447 sin que haya informe del avance, ejecución dentro de los términos previstos, descripción de actividades del ejecutor y avance financiero al término del mes de octubre.

Así mismo, se pudo evidenciar mediante acta de visita del día 13 de noviembre de 2013, efectuada al profesional de apoyo de la supervisión designado por parte del Alcalde Local según oficio del 2 de septiembre de 2013 para el seguimiento al contrato de interventoría 088 de 2012, donde establece que fue informado que la interventoría no había allegado informe de avance, observaciones o documentación que diera cuenta de la ejecución de las actividades por parte del contratista a la fecha de su designación, sin embargo, apporto en la diligencia documentos que dan cuenta que se iniciaron actuaciones o gestiones por parte del FDL de Sumapaz solo hasta el 7 de noviembre de 2013, es decir, cuatro meses después de haber terminado el contrato, a través de oficio dirigido al interventor con radicado 20132020022751 solicitándole hacer entrega de los informes correspondientes por parte de CEDAS, como se obliga por ser interventor; de la misma manera, mediante oficio con radicado 20132020023021 del 12 de noviembre de 2013 el FDL de Sumapaz comunica al interventor que si no presenta a más tardar el 14 de noviembre de 2013 los informes correspondientes, se declarara el incumplimiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, es decir, solamente se tuvo comunicación para inicio de acciones de responsabilidad efectiva en contra del interventor cuatro meses después de

terminado el convenio, sin que ello asegure el control y real procedimiento por parte del FDL de Sumapaz para finalizar el mismo.

Por lo anterior, el FDL de Sumapaz carece de certeza o conocimiento del estado de avance y ejecución del Convenio de Asociación 082 de 2012 suscrito con CEDAS, generando incertidumbre en la concordancia de los informes de avance de actividades y ejecución financiera presentados por la Fundación que avaló el Interventor para los respectivos desembolsos por valor de \$80.698.222, toda vez que desde el inicio de la ejecución del convenio hubo falta de seguimiento por parte del FDL de Sumapaz sobre su normal desarrollo y a ello se le adiciona que el interventor no cumplió a cabalidad sus obligaciones desde el inicio.

De otra parte según se estipula en la minuta a folios 162 a 169 en la cláusula sexta, enuncia que habrá (...) *Un pago anticipado equivalente al 30% del valor del FONDO, el cual será cancelado previa aprobación de la garantía única que ampare dicho riesgo, aprobación por parte del supervisor del convenio del plan de inversión del pago anticipado, el cronograma de actividades y la suscripción del acta de inicio.* De esta manera CEDAS presenta los informes y documentación a folios 187 a 196 que fue aprobada por parte de la Interventoría y certificado el cumplimiento, donde se presenta un cuadro de manejo del pago anticipado sumado con la contrapartida por valor de \$45.668.680. Posterior a ello CEDAS presenta en el primer informe de ejecución de actividades a folios 246 a 400 un cuadro financiero por valor de \$44.229.809, sin los soportes contables completos, dando cuenta de la ejecución de recursos del pago anticipado del 30% del primer desembolso, observando inconcordancia con lo aprobado en el plan de inversión y sin hacer una diferenciación de los aportes por parte del FDL de Sumapaz y los concernientes a la contrapartida de CEDAS.

De la misma forma según lo estipula la minuta en su literal b) *El 60% del valor del aporte del FONDO se cancelara en dos (2) pagos iguales mensuales vencidos, presentación de factura, presentación y aprobación del informe que dé cuenta del avance de actividades en la misma proporción, con los correspondientes soportes de ejecución del convenio y certificación de aportes a Salud y pensión. Los informes deberán ser aprobados por el supervisor y contener los soportes de ejecución de las actividades desarrolladas,* se puede evidenciar que se realizó un segundo pago el cual junto con el primer desembolso corresponde al 70% del valor de los aportes del FDL de Sumapaz con apenas un 13.33% de avance en la ejecución según reza en el certificado de cumplimiento del 16 de abril de 2013 firmado por la Alcaldesa Local e interventor a folio 409, lo cual genera pagos al contratista sin contar o evidenciar una real ejecución financiera y el cumplimiento

de actividades que den cuenta del impacto esperado o resultados positivos ante la población Sumapaceña sujeta de atención. Adicionalmente no se evidencia informe posterior sobre avance en la ejecución de actividades por parte del contratista o el interventor ni tampoco informe que resulte del seguimiento a la ejecución semanal que estipula dentro de las obligaciones del Interventor con soportes pertinentes del segundo desembolso.

Lo anterior pudo ser ocasionado por fallas de la interventoría en el seguimiento y verificación de la documentación allegada por el contratista, así como la falta de supervisión por parte del FDL de Sumapaz al no verificar rigurosamente los informes presentados y seguimiento a la ejecución del convenio por parte de la interventoría y CEDAS, poniendo en riesgo la ejecución adecuada del objeto, control de la ejecución, lo que puede generar incertidumbre en las condiciones, calidades de los servicios prestados a la comunidad a través del contratista con recursos públicos y eficiencia de las actividades en beneficio a la comunidad de Sumapaz certificados por la interventoría.

Transgrediendo lo establecido en la Ley 87 de 1993 en su artículo 2 , Objetivos del Sistema de Control Interno, el Código Único Disciplinario en su artículo 34, numeral 1 y 2, artículo 48 numeral 31 y 34, por lo cual se configura como Hallazgo administrativo con impacto disciplinario.

2. 4 CONTRATO 088 DE 2012

2.4.1 Hallazgo Administrativo con impacto Disciplinario

CONTRATO:	088 de 2012
TIPO DE CONTRATO:	Contrato de interventoría
OBJETO:	Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y social del convenio de asociación No.082 de 2012, mediante el cual se desarrollan actividades tendientes a prevenir la violencia contra la mujer y el reconocimiento de su labor en la sociedad, en el marco del proyecto No. 264 de 2012, de conformidad con su formulación y el estudio previo, documento que hacen parte integral del convenio.
PLAZO:	3 meses, 1 prórroga 1 mes, 2 prórroga 40 días, 3 prórroga 15 días, suspensión, 8 días,
VALOR:	\$5.308.000
CONTRATISTA:	Fundación SUA SIE
ESTADO:	Sin liquidar
ACTA INICIO:	28 de enero de 2013

Revisadas las carpetas contenidas del contrato 088 de 2012 se observó lo siguiente:

Se evidencia el incumplimiento total por parte del interventor frente al acatamiento de lo estipulado dentro de la minuta en la cual dentro de las obligaciones específicas numerales 20, 21, 22 estipula la obligatoriedad de presentar informes semanales sobre el estado y avance del convenio 082 de 2012 y de la misma manera realizar reuniones de coordinación entre contratista, supervisor del contrato y equipo técnico del FDL de Sumapaz para presentar el avance del proyecto vs la programación y control de ejecución del presupuesto, así mismo en el cumplimiento de los documentos requeridos para la presentación de pago.

Adicional a ello no reposa ninguna certificación, soporte, acta o documento que evidencie gestión eficiente.

De la misma manera en acta del visita fiscal del 13 de noviembre de 2013, el profesional de apoyo a la supervisión menciona que según oficio 20132020012111 del 22 de mayo de 2013 el FDL de Sumapaz remitió oficio al interventor solicitándole cumplimiento a lo estipulado en la cláusula segunda del contrato en los numerales 20 y 21, sobre la presentación de informes de ejecución que no ha presentado a pesar de su inicio el 28 de enero de 2013. En consecuencia a lo anterior, no se evidencia gestión o requerimiento posterior por parte del FDL de Sumapaz para iniciar el proceso de aplicación a las pólizas por incumplimiento sino hasta el 7 de noviembre de 2013, es decir, cuatro meses después de haber terminado el contrato, a través de oficio dirigido al interventor con radicado 20132020022751 solicitándole hacer entrega de los informes correspondientes por parte de CEDAS, como se obliga por ser interventor; de la misma manera, mediante oficio con radicado 20132020023021 del 12 de noviembre de 2013 el FDL de Sumapaz comunica al interventor que si no presenta a más tardar el 14 de noviembre de 2013 los informes correspondientes, se declarara el incumplimiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, es decir, solamente se tuvo comunicación para inicio de acciones de responsabilidad efectiva en contra del interventor tomando como referencia el primer requerimiento del 22 de mayo de 2013 seis meses después, evidenciando una total falta de seguimiento, control y negligencia por parte del FDL de Sumapaz para iniciar los procesos de responsabilidad pertinente en contra del interventor.

Lo anterior, pudo ser ocasionado por la falta de supervisión del FDL de Sumapaz al no verificar rigurosamente la ejecución y cumplimiento de la interventoría y tomar las medidas correctivas necesarias de manera eficiente y oportuna, adicionalmente se evidencia que el FDL de Sumapaz fue permisible con el incumplimiento de la Fundación SUA SIE dejando de aplicar o desarrollar acción



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

alguna acogiendo lo contenido en las pólizas que se obligo al interventor constituir a favor del Fondo.

Así las cosas, se transgredió lo establecido en la Ley 80, artículo 26, el Código Único Disciplinario en su artículo 34, numeral 1 y 2, artículo 48 numeral 31 y 34 y artículo 2 de la Ley 87 de 1993 Objetivos del Sistema de Control Interno.

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A – 10
PBX 3358888

3. ANEXO CUADRO HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS

TIPO DE HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACION
ADMINISTRATIVOS	6	N/A	2.1.1 2.1.2 2.1.3 2.2.1 2.3.1 2.4.1
CON IMPACTO FISCAL	1	\$362.409.300	2.1.3
CON IMPACTO DISCIPLINARIO	6	N/A	2.1.1 2.1.2 2.1.3 2.2.1 2.3.1 2.4.1
CON IMPACTO PENAL	1	N/A	2.1.2